



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 76-001-34-03-001-2024-00023-00

ACCIONANTE: Jorge Enrique Sánchez Ángel

ACCIONADO: Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

CLASE DE PROCESO: Acción de tutela - Primera Instancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, admítase el trámite de la presente Acción de Tutela.

En consecuencia, infórmese a los accionados sobre los hechos que motivaron la presente acción para que en el término de dos (2) días se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

Se ordenará la práctica de todas y cada una de las pruebas que a juicio del Despacho sean conducentes para impartir claridad frente a los hechos, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Decreto 2591 de 1.991.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el accionante solicita que se conceda medida provisional, debe decirse que no se accederá a la misma por las siguientes razones:

- 1. Al respecto, se tiene que el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7º establece la posibilidad de decretar medidas provisionales cuando el juez lo considere necesario y urgente para proteger los derechos fundamentales del accionante. Ahora, teniendo en cuenta el escrito de tutela y los hechos narrados por el tutelante no encuentra este Despacho que la medida provisional se ajuste a lo dispuesto en los artículos 7º y 8º del mentado Decreto, pues no se advierte la eventual consumación de un perjuicio irremediable que justifique la intervención apremiante del juez de tutela.
- 2. Por lo anterior considera esta instancia que el trámite breve y sumario de la acción de tutela resulta suficientemente célere para analizar el caso concreto y resolver sobre la presunta vulneración de los derechos fundamentales deprecados por el accionante, de manera que se despachará negativamente la medida provisional deprecada y se dará a la acción de tutela el trámite constitucional preferente que dispone el Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela instaurada por el señor

Jorge Enrique Sánchez Ángel en contra del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución

de Sentencias de Cali, la Superintendencia Financiera de Colombia y el Banco Caja

Social, para la protección de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: SOLICÍTESE a los accionados que dentro del término de DOS (2) días se

sirvan presentar los argumentos que tengan en su defensa respecto de los hechos y

pretensiones de esta acción de tutela.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los intervinientes de la

ejecución dentro del proceso con la radicación No. 76001400300920070034000, para que

se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela, así como a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO: ORDENAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de

Cali que de manera inmediata disponga la notificación de la admisión y vinculación de la

presente acción a los intervinientes de la ejecución No. 76001400300920070034000, y

remita a este Despacho las constancias de las notificaciones realizadas.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de

Cali que remita el expediente No. 76001400300920070034000.

SEXTO: REQUERIR a los vinculados para que dentro de los dos (2) días siguientes al

recibo de esta comunicación, ejerzan su derecho de defensa y presenten la información

que consideren conducentes con relación a los hechos planteados.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional deprecada por las razones anotadas.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ

PJ 5